



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420230033300
DEMANDANTE	Julio Antonio Fuentes Fuentes
DEMANDADO	Nación – Rama Judicial - Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Sentencia Primera Instancia

El señor Julio Antonio Fuentes Fuentes, en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Nación – Rama Judicial - Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, con el fin de proteger su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y acceso a la información pública que considera vulnerados como consecuencia de la demora en el trámite de desarchivo del expediente 11001400302620130085400.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

(...) 1. *Se proteja mi derecho fundamental DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.*

2. *Se me conceda el derecho al acceso a ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en el caso puntual al Poder Judicial consagrado en el artículo 74 de la constitución política de Colombia*

3. *Que, en tal virtud, se ordene a ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA Y AMAZONIA DE EXPEDIENTES JUDICIALES DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA, PENAL Y DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ. De el consecuente desarchivo del proceso:*

Radicado: 11001400302620130085400

Demandante BANCO DAVIVIENDA

Demandado JULIO ANTONIO FUENTES FUENTES

(...)

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

(...) El BANCO DAVIVIENDA me inicio proceso ejecutivo por una obligación de este asunto en Bogotá, bajo radicado de proceso No 11001400302620130085400, el Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ quien informa que el proceso fue archivado en la ubicación 125/2018.

Con solicitud de desarchivo radicada el 15 de mayo 2023 con No. ID generado por Archivo Central No. 413, que fue informado por ARCHIVO CENTRAL desde el correo de APOYO DOSUMENTAL CENTRO SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA – BOGOTÁ, D.C., apdocscfiba@cendoj.ramajudicial.gov.co el 12 de octubre 2023.

Relación radicados solicitudes de desarchive

Apoyo Documental Centro Servicios Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <apdocscfiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/10/2023 9:21
Para: derechoaldiaabogado@hotmail.com <derechoaldiaabogado@hotmail.com>
CC: Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C. <solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)
solicitudes derechoaldiaabogado@hotmail.com.xlsx

Señor
FERNEY DIAZ ENCISO
Derecho al día abogado

Cordial saludo

De la manera mas atenta y en atencion a la peticion realizada el día fecha 25 de agosto de la presente anualidad al correo electronico solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co me permito adjuntar documento en Excel con la relacion de 114 solicitudes asociadas al correo electronico derechoaldiaabogado@hotmail.com

ID	Hora de finalización	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO	ESPECIALIDAD PROCESO	NUMERO	ESPECIALIDAD DEL JUZGADO QU
413	5/15/23 11:39:30	derechoaldiaabogado@hotmail.com	EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	16	EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
110014003026	20130085400	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIO ANTONIO FUENTES FUENTES	125	2018

A la fecha se han sobrepasado los 90 hábiles establecidos por ARCHIVO GENERAL como plazo para el desarchivo del proceso de la referencia sin encontrarse resultado positivo sobre mi solicitud, creando un perjuicio en mi necesidad de poseer el expediente en vigencia, **máxime que sobre mi requerimiento se encuentra pendiente una prescripción, que de darse la misma, lastimaría mi oportunidad procesal de acceder a mi derecho.**

No se ha podido ubicar el expediente sin encontrarse resultado positivo sobre mi solicitud, creando un perjuicio en mi necesidad de poseer el expediente en vigencia, máxime que sobre mi requerimiento se encuentra pendiente una prescripción, que de darse la misma, lastimaría mi oportunidad procesal de acceder a mi derecho.

Señor Juez de conocimiento de tutela, he agotado las instancias para que me sea ubicado el proceso y así poder hacer las acciones pertinentes sobre el mismo y que de darse en derecho me favorecen de manera exponencial. (...)

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 19 de octubre de 2023, con providencia del 23 de octubre de 2023 se admitió y se ordenó notificar al accionado.

1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1.4.1. CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CIVIL FAMILIA - BOGOTÁ –

Inicialmente resulta relevante precisar que el Centro de Servicios Administrativos, para los Juzgados Civiles, laborales y de familia, hace parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, al cumplir funciones de carácter administrativo, en consecuencia, se procede a presentar informe de gestión de conformidad a lo informado previamente por el Área de reparto adscrita a nuestras dependencias.

El Centro de Servicios Administrativos, es un órgano técnico y administrativo. Así las cosas, sus actuaciones están sujetas a los lineamientos precisados en el Artículo 103 de la ley 270 de 1996.

De igual forma, entre las funciones administrativas a cargo del Centro de Servicios, se encuentra la radicación y entrega de demandas y/o comisiones hacia los juzgados, misma labor que es realizada por la dependencia de reparto, esto es categoría Circuito, Municipal y Pequeñas Causas de la especialidad Civil, Laboral y de Familia de la Ciudad de Bogotá.

En concordancia con la mencionada norma, mediante “Acuerdos PCSJA20-11686 10 de diciembre de 2020, Acuerdo No. CSJBTA18-14, 09 de abril de 2018, Acuerdo No. CSJBTA17-553, 14 de septiembre de 2017, Acuerdo No. PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, Acuerdo No. CSBTA15-395, 12 de marzo de 2015, se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020”

En consecuencia, me permito presentar informe de gestión al cumplimiento referenciado en los siguientes términos:

1. Mediante el presente me permito precisar que de conformidad a la RESOLUCIÓN No. DESAJBOR22-4912 18 de agosto de 2022 “Por la cual se fijan disposiciones respecto a la administración del archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá”. La dependencia de **Archivo Central** NO hace parte del Centro de Servicios para los Juzgados laborales Civiles y de familia, en relación a su funcionamiento interno y la atención a las solicitudes de desarchivo radicadas por los usuarios, mismas que son atendidas directamente por la citada dependencia.

2. De otra parte, comedidamente se informa que una vez repartido el expediente es competencia del Despacho judicial que conoce del proceso. Así mismo, él envió del expediente al Área de Archivo Central, misma que como ya se informó previamente no hace parte del Centro de Servicios Judiciales.

En consecuencia, se le copiara como primer destinatario el presente mensaje electrónico al Área de Archivo Central para las gestiones pertinentes.

3. Finalmente, gentilmente se le solicita al Despacho Judicial desvincular al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados laborales y de familia de la presente actuación, toda vez que como se precisó el Área de Archivo Central no hace parte de esta dependencia

1.4.2. JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Acorde a los hechos expuestos en el libelo de la acción de tutela, se informa que no fue posible el acceso al expediente físico ni digital, por lo que se llevó a cabo la revisión de la información que reposa del proceso No. 11001 4003 026 2013 00854 00 en el aplicativo Siglo XXI, Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, Demandado JULIO ANTONIO FUENTES FUENTES, informando a su honorable Despacho que el mismo se encuentra en archivo definitivo caja No. 125, desde 27 de abril de 2018, en virtud a que mediante auto de fecha 18 de julio de 2016 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de la presente causa y el posterior archivo definitivo.

Es importante reseñar que este Despacho dejó de ser responsable de la custodia de los expedientes desde el mismo momento en que se efectuó la entrega física al archivo central.

Conforme los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el accionante deberá realizar los trámites respectivos, sufragar las expensas necesarias para el desarchivo y corresponderá a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia - Archivo Central**, proceder con lo de su cargo.

A la fecha, esta Sede Judicial no ha sido informada que el proceso se encuentre desarchivado y digitalizado, como tampoco se evidencia constancia de tal situación en la herramienta siglo XXI.

Así mismo y una vez el plenario 026-2013-00854 sea desarchivado en la forma y términos señalados en los Acuerdos dispuestos para efectos de la digitalización e índice documental y notificados de la actuación surtida por parte del Archivo Central, si a ello hubiere lugar la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad dará ingreso al Despacho, surtido lo anterior el Despacho resolverá como corresponda.

Consonante con lo expuesto, indica el Despacho que no se desprende vulneración alguna de los derechos fundamentales del accionante por esta Judicatura, por lo cual, de manera respetuosa solicito se deniegue el amparo invocado en lo que a esta Judicatura respecta, teniendo en cuenta el carácter residual y subsidiario de la acción constitucional.

Se deja constancia que hoy 02 de noviembre de 2023 siendo las 08:58 a.m. se remite vía email esta comunicación al Juzgado de conocimiento y se hace entrega física a la Oficina de Apoyo – Área de Acciones Constitucionales, para que procedan con lo de su cargo.

1.5 PRUEBAS

- Solicitud de desarchivo el **15 de mayo de 2023** .

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

El accionante considera vulnerados los derechos fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Sin embargo, de fondo se evidencia una afectación del derecho de petición

El despacho debe establecer entonces si la demandada ha vulnerado el derecho de petición de la accionante al demorar el desarchivo de un expediente que solicitó desde el **15 de mayo de 2023**.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

¿La entidad accionada Nación – Rama Judicial - Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vulnera o no el derecho fundamental de petición del accionante?

2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- **Derecho de petición**

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”².

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”³.*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagrado de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional*

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: *“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”*. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que *“esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión”* (negritas en el texto).

² Sentencia T-376/17.

³ Sentencia T-376/17.

también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**” (Negrilla fuera de texto).

2.5 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

¿La entidad accionada Nación – Rama Judicial - Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vulnera o no el derecho fundamental de petición del accionante?

La respuesta al anterior interrogante es afirmativa

En el presente asunto **Julio Antonio Fuentes Fuentes** solicitó el desarchivo del proceso 11001400302620130085400 que se encuentra en la **CAJA No. 125 Maranguren G5** desde el **27 de abril 2018**, en su momento la accionada le informó que su solicitud del **15 de mayo 2023** con **No. ID generado por Archivo Central No. 413** sería atendida en un plazo de 90 días hábiles

La accionada no presentó su informe de tutela, a la fecha ya ha concluido el plazo inicialmente indicado a la accionante para dar respuesta a su solicitud y consultado el sistema siglo XXI.

DETALLE DEL PROCESO
11001400302620130085400

Fecha de consulta: 2023-11-03 19:36:55 67
Fecha de replicación de datos: 2023-11-03 19:10:09 33

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-02	Recepción memorial	Radicado No. 11440-2023, No. Reloj Radicador: 31040, Entidad o Señor(a): JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Tutela, Con La Solución: Traslados, Observaciones: ADMITE ACCION DE TUTELA No. 2023 333 #JENNIFER TRUJILLO			2023-11-02
2018-07-03	Recepción memorial	SE RECEPCIONA MEMORIAL DESAJ CON SOLICITUD DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO, RADICADO RELOJ 90929/VILMA ESLAVA			2018-07-03
2018-04-27	Archivo Definitivo	TERMINADO POR PAGO TOTAL, ARCHIVADO EN CAJA No. 125 MarangurenG5			2018-04-27

Así las cosas, verificado que la entidad accionada Nación – Rama Judicial - Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas ha incumplido con su deber legal, ha de tutelarse el derecho de petición del accionante a fin de que la entidad en un término mínimo de respuesta a la petición de desarchivo presentada el **15 de mayo 2023** con **No. ID generado por Archivo Central No. 413**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **Julio Antonio Fuentes Fuentes**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones frente a los demás derechos fundamentales invocados

TERCERO: ORDENAR a la Nación – Rama Judicial - Archivo Central de la Administración Judicial de Bogotá y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a contestar de fondo la petición presentada por el accionante el 15 de mayo 2023 con No. ID generado por Archivo Central No. 413

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la **Julio Antonio Fuentes Fuentes** y al director ejecutivo de Administración Judicial⁴, o a quien haga sus veces

QUINTO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

NNC

⁴ deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; mdelahoza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548071be5f55cecccd142a5ab78d0675a403169303a516f2306431e0bcfeb26e**

Documento generado en 07/11/2023 08:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>